

REGLAMENTO DE LICENCIAS DE LA FEDERACION MELILLENSE DE GIMNASIA

2018



FEDERACIÓN MELILLENSE DE GIMNASIA





PREAMBULO

Dispone la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte, Artículo 32.4 y 59.2 y el Real Decreto 1.835/1991, de 20 de diciembre, sobre federaciones deportivas españolas y Registro de Asociaciones Deportivas, Artículo 7 de la Sección 5ª, la obligatoriedad de estar en posesión de una licencia deportiva para poder tomar parte en competiciones y actividades oficiales de carácter estatal.

Así mismo el artículo 23 de la Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, que modifica el artículo 32.4 de la Ley 10/1990, de 15 de octubre del Deporte, regula la licencia que permita la participación en competición oficial de ámbito autonómico y estatal.

Estas normas establecen que la emisión de licencias se efectuará de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

TITULO I.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54, TITULO V, de los Estatutos de la Federación Melillense de Gimnasia, para la participación en actividades y/o competiciones oficiales de ámbito autonómico será preciso estar en posesión de una licencia expedida por una Federación Autonómica de Gimnasia integrada en la RFEG, o en su caso por la propia RFEG.

Artículo 2º.- La licencia es el vínculo de integración de cada uno de los miembros de los diferentes Estamentos en la FMLG

Artículo 3º.- La obtención y tenencia de la licencia federativa de gimnasia supondrá para el titular de la misma la aceptación de los derechos y deberes que comporta dicho título.

Artículo 4º.- El titular de una licencia, tramitada y expedida por una Federación Autonómica, no podrá durante la misma temporada solicitar la expedición de otra licencia, del mismo estamento y especialidad, a través de diferente Federación Autonómica. Para proceder al cambio de licencia y practicar una segunda inscripción por una Federación Autonómica diferente será necesario, cancelar o dar de baja la licencia previamente emitida.

Artículo 5º.- Antes de conceder una licencia, el organismo que la expida debe asegurarse de la identidad y nacionalidad del solicitante, de su edad, que no se halle privado de licencia por sanción disciplinaria o por dopaje.

En el caso de una sanción por dopaje, cuando finalice y la persona física solicita la licencia, deberá ser comunicado a la AEPSAD esta solicitud de licencia a los efectos previstos en la Ley 3/2013 de Protección de la Salud del Deportista y Lucha contra el Dopaje en la actividad Física. Igualmente conforme la normativa autonómica aplicable podrá ser comunicada a la entidad autonómica competente.

Artículo 6º.- Podrá concederse licencia federativa a las personas físicas con nacionalidad española así como los extranjeros, comunitarios o no, que acrediten su nacionalidad y la posesión de su "tarjeta comunitaria" en el caso de comunitarios, o la posesión del permiso de residencia en vigor para los no comunitarios, en los siguientes estamentos:



- a) Gimnasta, como independiente o afiliado a un club. En el caso de afiliación a un club este deberá estar afiliado a la FMLG para lo que será requisito indispensable estar registrado en el correspondiente registro de la Ciudad Autónoma.
- b) Técnico y/o Entrenadores de Gimnasia: Entrenadores Nacionales (según lo establecido en la Normativa de la Escuela Nacional de Gimnasia) o entrenadores de nivel 3 que acredite la titulación en la especialidad de gimnasia conforme a lo que se establece en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, que regula las enseñanzas del llamado periodo transitorio. Juez, nivel 1, 2 e internacionales, con titulación reconocida por la RFEG.
- c) Entrenadores autonómicos y entrenadores de nivel 1 ó 2 que acrediten la titulación en la especialidad de gimnasia conforme a lo que se establece en la Orden ECD/3310/2002 de 16 de diciembre, que regula las enseñanzas del llamado periodo transitorio
- d) Otros: Directivo, Médico, Fisioterapeuta, Coreógrafo, Preparador físico, Psicólogo,
- e) Licencia de Club. Para su expedición será obligatorio estar inscrito en el registro correspondiente de la Ciudad Autónoma de Melilla y presentar la siguiente documentación:
 - Escrito de solicitud de licencia firmado por el presidente y en el que conste la composición de su directiva.
 - Copia de los estatutos del Club.
 - Acreditación de al menos un técnico.

Para los apartados b y c se podrá obtener licencia en la/s especialidad/es en las que se posea el diploma o la titulación reconocida por la RFEG.

Las personas físicas podrán obtener licencia en cada uno de los estamentos por una o varias especialidades, siempre que cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 7º.- Los jueces, solo podrán ejercer como tales si se encuentran renovados para el ciclo olímpico correspondiente (tanto para competiciones como para impartir cursos), bien a nivel internacional o bien a nivel nacional, a través siempre de la Escuela Nacional de Gimnasia. En el caso de jueces autonómicos, deberán obtener la actualización de la Federación Melillense de Gimnasia

Los preparadores físicos (licenciados en Ciencias de la Educación Física y el deporte, o Graduados en Ciencias de la Educación Física y el deporte), psicólogos, fisioterapeutas, médicos y coreógrafos, en la solicitud de la licencia presentarán una certificación original o una copia compulsada por el órgano expedidor del título o compulsada notarial, de la correspondiente titulación académica reconocida en el ámbito estatal, requisito indispensable para la obtención de la licencia. En lo que concierne a los coreógrafos, deberán acreditarlo con el título profesional o superior en Danza por el Conservatorio adjuntando igualmente una certificación original o copia compulsada por el órgano expedidor del título o compulsada notarial, de la correspondiente titulación.

Artículo 8º.- Los **menores de edad** deberán acompañar a su solicitud de licencia la correspondiente Autorización de Menores, suscrita por los padres, tutores, o Institución Autónoma autorizando al menor a participar en competiciones y asumiendo la responsabilidad que pudiera derivarse de su participación en las mismas.



Artículo 9º.- Las licencias tendrán duración anual, entrando en vigor el 1 de enero de cada temporada, y vigencia hasta el 31 de diciembre de dicha anualidad.

Artículo 10º.- De acuerdo con lo dispuesto por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los datos proporcionados por las federaciones autonómicas relativas a los estamentos físicos, serán incorporados y tratados en los diversos ficheros de los que es titular la FMLG. Dichos ficheros reúnen las medidas de seguridad de nivel básico y que se encuentran inscritos en el Registro General de Datos Personales dependiente de la Agencia Española de Protección de Datos. El responsable de dicho fichero es la FMLG.

La finalidad de la recogida y tratamiento de los datos es la de registrar licencias deportivas conforme las competencias de la FMLG. Dichos datos únicamente serán cedidos y transferidos a terceros en el ámbito de las competiciones deportivas, para cumplir los fines que exclusivamente se deriven del ejercicio de las funciones y obligaciones de la FMLG. Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la sede de la FMLG.

Artículo 11º.- Todo federado deberá estar obligatoriamente asegurado, siendo necesario en todo caso el cumplimiento de lo previsto en el Real Decreto 849/1993, de 4 de junio, de Seguro Obligatorio deportivo, o las disposiciones que lo deroguen, sustituyan o remplacen.

La póliza de seguro obligatorio deportivo de la que resulten beneficiario los federados será concertada, como tomadoras, por las FMLG, con ámbito de aplicación nacional.

Artículo 12º.- La expedición de las licencias federativas, está sujeta a lo dispuesto en el Artículo 7 del R.D. 1835/1991, de 20 de diciembre, sobre Federaciones Deportivas Españolas, y a la normativa autonómica correspondiente, no obstante, si el solicitante no reúne las condiciones establecidas para la expedición de licencia, su solicitud podrá ser denegada por la entidad competente.

Artículo 13º.- Los federados autorizan y ceden con la suscripción de la licencia al uso de sus imágenes, obtenidas durante las competiciones oficiales, a la FMLG en las competiciones oficiales de ámbito nacional e internacional.

TITULO II.

DERECHOS Y DEBERES DE LA LICENCIA.

Artículo 14º.-

1. Ser convocados a la selección Autonómica
2. Sometimiento a la disciplina deportiva
3. Sometimiento al control de dopaje.
4. Cesión derechos de imagen durante la celebración de las competiciones.
5. Cesión de datos de carácter personal necesarios para la inscripción y publicación de resultados.
6. Acatamiento de estatutos y reglamentos
7. Derechos electorales, conforme a la normativa vigente en el momento de la convocatoria.



CUOTAS

Se establece una cuota única para todas las licencias expedidas por la Federación Melillense de Gimnasia que incluye Seguro deportivo y Cuota Federación Autónoma

Licencia de club 100€
Licencia gimnasta 30€

APROBADA EN JUNTA A 3/11/2018

PRESIDENTA

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'A. Fernández', is written on a light blue background.

SECRETARIO

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large oval shape with a vertical line through it, is written on a light blue background.

DIRECTORA TÉCNICA

A handwritten signature in blue ink, consisting of several vertical lines and a horizontal line, is written on a light blue background.